



INSTITUTO PABLO VI
Los Pensamientos s/n°
(8300) Neuquén Capital
(0299) 433-1411 / 0745

CONTRATO DE ENSEÑANZA (SIN VALOR, SOLO PARA MUESTRA)

Entre la Asociación Educacional Pablo VI, Personería Jurídica Dcto. 2685/93, en su condición de único titular del denominado Instituto Pablo VI, representado en este acto por, en adelante "EL INSTITUTO", con domicilio en calle Los Pensamientos s/n°, del Barrio Alta Barda, de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, y los Señores, DNI N° y, DNI N°, en adelante "LOS RESPONSABLES", con domicilio en, de la ciudad de, en su carácter de padre/madre/tutor/encargado del alumno:, DNI N°, convienen en celebrar el presente contrato de enseñanza sujeto a las condiciones que a continuación se consignan:

PRIMERO: De común acuerdo, "EL INSTITUTO", procederá a matricular al alumno para el ciclo lectivo año XXXX, cuando se hubieren cumplido las condiciones que fijan las reglamentaciones vigentes y en los plazos que ellas determinan, de acuerdo con los datos de la Solicitud de Reserva de Vacante Individualizada como anexo "A" suscripta y que forma parte integrante del presente.

SEGUNDO: La matriculación obliga a "EL INSTITUTO" a impartir al alumno: a) la enseñanza correspondiente al nivel, modalidad y curso en el que está matriculado según los planes oficiales de estudio a los que se encuentra incorporado "EL INSTITUTO" b) Prestar los demás servicios educativos correspondientes al plan de estudio elegido que con carácter general obligatorio se desarrollan en el establecimiento y aquellos optativos que se ofrezcan y sean aceptado por "LOS RESPONSABLES". c) Realizar las evaluaciones respectivas y demás trámites que imponen las normativas vigentes.

TERCERO: "LOS RESPONSABLES" se obligan a cumplir y/o hacer cumplir por el alumno todas las obligaciones establecidas en las reglamentaciones oficiales, el reglamento interno, carta de convivencia, estatuto, demás normas y disposiciones emanadas del representante legal de la Comisión Directiva de la Asociación Educacional Pablo VI, de la Rectoría y/o de la Dirección del establecimiento, las que declara conocer y aceptar.

CUARTO: "LOS RESPONSABLES" abonan por separado el importe correspondiente al derecho de reserva de la vacante (también denominado matrícula), suma que no será devuelta ni descontada por cuanto no forma parte del monto determinado como arancel anual, prestando "LOS RESPONSABLES" su total conformidad a la forma de pago que se detalla en el punto quinto.

QUINTO: En carácter de *CUOTA DE MANTENIMIENTO*, "LOS RESPONSABLES" se comprometen a abonar a "EL INSTITUTO" un arancel anual de **PESOS XXXXXXXX (\$ XXXXX.-)**, pagadero en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS XXXXXXXXXX (\$ XXXX.-) cada una, la cual se abonará por adelantado del 01 al 10 de cada mes, a partir del mes de Marzo a Diciembre del año XXXX. Se entiende por *CUOTA DE MANTENIMIENTO*, la contribución que el padre, madre y/o tutor acepta como obligatoria en concepto de gastos por el mantenimiento edilicio, equipamiento didáctico-pedagógico, informativo, bibliográfico, cursos y talleres extra programáticos, reservas técnicas y demás rubros necesarios para el cumplimiento de las prestaciones comprometidas a criterio de "EL INSTITUTO" y que no tienen aporte del Estado Provincial.

SEXTO: El Arancel previsto en la cláusula anterior, podrá ser incrementado, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de la Secretaría de Comercio y la autoridad competente y/o de acuerdo con las disposiciones legales y/o resoluciones de Comisión Directiva y/o Asamblea. Se acuerda expresamente la posibilidad de incrementar el arancel, ante los supuestos de suspensión total o parcial y/o una reducción y/o modificación del aporte estatal que "EL INSTITUTO" percibe en su condición de Escuela Pública de Gestión Privada. Queda expresamente convenido que el importe total o parcial del arancel, constituirán suficiente título de deuda y crédito exigible. Los aumentos del arancel, integrarán también el Título Ejecutivo del presente instrumento, bastando para su acreditación notificación fehaciente suscripta por "LOS RESPONSABLES". En caso de aumentos en los sueldos docentes y/o de incrementos en las tasas de servicios y/o cualquier otra variable que tenga incidencia en los costos operativos de "EL INSTITUTO", la Comisión Directiva podrá incrementar la cuota pactada en la misma proporción que se hubiera incrementado el costo operativo real de "EL INSTITUTO" por efecto de la aplicación de dichas variables.

SÉPTIMO: Las *CUOTAS DE MANTENIMIENTO* deberán abonarse a la fecha de vencimiento conforme el régimen previsto en los puntos quinto y siguientes, en la sede de "EL INSTITUTO". La mora se producirá automáticamente por el solo transcurso del plazo. A partir del primer día del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota, la misma devengará a favor de "EL INSTITUTO", un monto equivalente al tres por ciento (3 %) de la cuota sin ningún tipo de descuento, por período de mora. A efectos de acreditar el pago y oponer excepción de pago en caso de ejecución, exclusivamente se considerarán válidos los recibos oficiales emitidos y firmados por las autoridades de la COMISIÓN DIRECTIVA o quien ella designe.

OCTAVO: La falta de pago parcial o total en tiempo y forma de tres (3) o más mensualidades consecutivas y/o alternadas y/o de los importes correspondientes a incremento del arancel, habilitará unilateral y exclusivamente a "EL INSTITUTO", a su exclusivo arbitrio y sin necesidad de previa interpelación extra judicial o judicial, a rescindir de pleno derecho el presente contrato con obligaciones en mora de "LOS RESPONSABLES" o, a considerar las obligaciones del punto quinto como de plazo vencido y demandar por vía ejecutiva en los términos de los arts. 523 ss. y cc. del CPCyC el saldo en mora por el resto del año y sus intereses moratorios y punitivos. A tales fines las partes acuerdan en constituir en Título Ejecutivo al presente contrato, junto con la liquidación y certificación de deuda emitida por el Tesorero de la COMISIÓN DIRECTIVA, cuya determinación será el monto base de la ejecución.

NOVENO: Sin perjuicio de lo expuesto, la mora facultará la ejecución de las obligaciones impagas a cuyo efecto, las partes otorgan al presente el carácter de Título que trae aparejada la ejecución en los términos del art. 523 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia de Neuquén.

DÉCIMO: "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de no admitir para el período escolar siguiente al alumno que no haya cumplido: a) con el proyecto educativo en su totalidad (materias curriculares y extracurriculares); b) repetir en más de una oportunidad en el mismo curso; c) aspectos normativos, ser reincidente en sanciones disciplinarias establecidas en la Carta de Convivencia; d) en los casos en que el padre, madre y/o tutor responsable del cumplimiento de las obligaciones nacidas de este contrato no haya respetado el sistema de pago y rendición dispuesto en el artículo decimoprimer o y/o se encontrase en mora con "EL INSTITUTO", al momento de iniciarse el período de inscripciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: “LOS RESPONSABLES” deberán respetar y cumplir con el sistema de pago y rendición que esta Asociación tiene a través de la Tarjeta de Crédito Cabal del Banco Credicoop o el que disponga para el cumplimiento del punto quinto, y aceptar de conformidad el traspaso de datos personales que soliciten la/s entidad/es bancaria/s u otros responsables del cobro.

En aquellos casos de rechazo de las cuotas solicitadas a la entidad correspondiente, las mismas deberán abonarse del modo que esta Asociación indique, con un recargo equivalente al veinticinco por ciento (25%) en concepto de “Adicional por pago fuera de Convenio”.

Asimismo, si alguno de los padres no fuera habilitado por la entidad responsable del cobro, serán ellos quienes deberán designar a otra persona y aportar los datos que se les soliciten.

DÉCIMO SEGUNDO: Este Contrato de Enseñanza quedará perfeccionado con la inscripción del alumno en el Libro de Matrículas en la oportunidad que corresponda y con los recibos del pago de los correspondientes derechos. La citación a los fines del art. 524 y cc del CPCyC se efectuará en el domicilio indicado “ut-supra” donde se diligenciará bajo responsabilidad de la parte actora, no pudiendo oponer “LOS RESPONSABLES”, defensas que tiendan a declarar la nulidad de la notificación u objetarla en modo alguno y en el que tendrá plena eficacia procesal aunque “LOS RESPONSABLES” no se hallaren o no se domiciliaren. La modificación del domicilio contractual por parte de “LOS RESPONSABLES”, para que tenga efectos deberá ser comunicado en forma fehaciente y con antelación suficiente de diez (10) días a “EL INSTITUTO”. En caso de duda, la presunción opera a favor de “EL INSTITUTO”. El domicilio constituido tendrá los efectos del art. 101 del Código Civil.

DÉCIMO TERCERO: Este contrato tiene vigencia anual, prolongándose sus efectos hasta que el alumno rinda sus períodos de recuperación y/o las evaluaciones que correspondan al año para el curso en que fuere matriculado. “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de admisión del alumno para el siguiente ciclo escolar al pactado en este contrato y podrá denegar la misma sin explicitar causa alguna. Por tal motivo no existirá tácita reconducción del mismo venciendo indefectiblemente en el plazo señalado.

DÉCIMO CUARTO: “LOS RESPONSABLES” declaran conocer y aceptar los reglamentos internos, Estatuto, Carta de Convivencia, normas que rigen la enseñanza de la materia INGLÉS prevista en el anexo “B” del presente, vigentes en “EL INSTITUTO” y aceptan las modificaciones que se dicten en consecuencia dentro de las atribuciones que le son propias, como también reconocen y aceptan el carácter y las autoridades constituidas de la “COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN EDUCACIONAL PABLO VI” y el plantel docente, auxiliar y de seguridad del establecimiento. El contenido del presente no exime a los padres ni al alumno de las obligaciones correspondientes a los servicios prestados, ni por daños y/o perjuicios de índole contractual o extra contractual por actos u omisiones de los mismos. En caso de discrepancia sobre el contenido del contrato se tendrá por válido el obrante en poder de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMO QUINTO: Se pacta la jurisdicción y competencia exclusiva y excluyente de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Neuquen capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. Las notificaciones extra judiciales se tendrán por válidas en los domicilios indicados “ut-supra”.

ANEXO B - IDIOMA INGLES

PRIMERO: Ningún alumno podrá recurrar el nivel, con la sola excepción de quienes repitan el año escolar.

SEGUNDO: Los contenidos de la materia curricular del año que cursa el alumno serán los correspondientes al nivel de inglés asignado.

TERCERO: Los alumnos para poder promocionar la asignatura deberá reunir la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Tener el 85 % de entrega de los trabajos prácticos que se establezcan.
- b) Tener el 70 % de aprobación de los contenidos impartidos
- c) Contar con el material didáctico para cada clase.

CUARTO: Obligatoriamente los alumnos que hayan cursado y aprobado la materia curricular, deberán rendir por ante el ente examinador externo de la Cultural Inglesa de Neuquén o en aquella institución que “EL INSTITUTO” prevea al efecto, con el fin de validar el nivel alcanzado. Las partes declaran conocer y aceptar que el examen y modalidad del curso de inglés referido forman parte esencial del Proyecto Educativo que lleva adelante “EL INSTITUTO”.

QUINTO: Se deja constancia que el precio provisorio hasta tanto lo determine la Cultural Inglesa del Neuquén, en concepto de derecho de examen es PESOS XXXXXXX (\$XXXX), el que deberá ser abonado por los padres o responsables del alumno en 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS XXXXXXXXXX(\$ XXX.-), conjuntamente con el pago de la cuota de Mantenimiento, pactada a favor de “EL INSTITUTO”.

SEXTO: En virtud del carácter obligatorio anual del examen ante la Cultural Inglesa de Neuquén, en caso de no rendir en las fechas dispuestas por el ente examinador para el ciclo lectivo actual, el importe abonado no será reintegrado ni considerado como pago de derecho de futuros exámenes. Sólo se procederá al reintegro de la suma abonada como derecho de examen en caso de ser exceptuado el alumno por el docente.

SÉPTIMO: En relación a los alumnos que no se presenten a rendir el examen en las fechas dispuestas por el ente examinador, “EL INSTITUTO” podrá rechazar la reinscripción para el siguiente ciclo lectivo.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Neuquen Capital, a los días del mes de de, recibiendo cada parte un ejemplar.

Firmas:

Padre o Tutor

Madre

Por Comisión Directiva

Aclaración:

Padre o Tutor

Madre

Por Comisión Directiva